

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**
#2019-0525

Demandante: RAMIRO CASTRO ALVARADO y ELVIA BARRERA, mayores de edad e identificados con la C.C.No.3.155.251 expedida en San Bernardo y C.C.No.23.943.797 expedida en Aquitania

Demandado: JOSE FRANCISCO CRUZ NAVARRETE identificado con la cédula de ciudadanía No.80.340.742 , mayor de edad, y sin domicilio conocido; herederos indeterminados del señor **JOSUE BENJAMIN CRUZ RAMOS**; quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.340.785, y **NATALIA CRUZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.527.191 de quien se desconoce el domicilio, y; **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la reforma de la demanda

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibidem, el Juzgado **DISPONE**

Primero: -Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **RAMIRO CASTRO ALVARADO y ELVIA BARRERA**, mayores de edad e identificados con la C.C.No.3.155.251 expedida en San Bernardo y C.C.No.23.943.797 expedida en Aquitania en **CONTRA** de **JOSE FRANCISCO CRUZ NAVARRETE** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.340.742 , mayor de edad, y sin domicilio conocido; herederos indeterminados del señor **JOSUE BENJAMIN CRUZ RAMOS**; quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.340.785, y **NATALIA CRUZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.527.191 de quien se desconoce el domicilio, y; **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble** ubicado en la carrera 20 número 5-03 lote 11 de la

manzana 8 Urbanización Villa Ucrania etapa I de Madrid Cundinamarca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1531456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; Código de Sector Catastral No. 254300103000000840024000000 y Cédula Catastral No. 01-03-0036-0003-000,

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el Inmueble ubicado en la carrera 20 número 5-03 lote 11 de la manzana 8 Urbanización Villa Ucrania etapa I de Madrid Cundinamarca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1531456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; Código de Sector Catastral No. 254300103000000840024000000 y Cédula Catastral No. 01-03-0036-0003-000,, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación de la demanda por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Tercero.- La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante **RAMIRO CASTRO ALVARADO y ELVIA BARRERA**, mayores de edad e identificados con la C.C.No.3.155.251 expedida en San Bernardo y C.C.No.23.943.797 expedida en Aquitania;

c) El nombre del demandado; **JOSE FRANCISCO CRUZ NAVARRETE** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.340.742 , mayor de edad, y sin domicilio conocido; herederos indeterminados del señor **JOSUE BENJAMIN CRUZ RAMOS**; quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.340.785, y

NATALIA CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.527.191 de quien se desconoce el domicilio, y; **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO. - Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria sobre Inmueble ubicado en la carrera 20 número 5-03 lote 11 de la manzana 8 Urbanización Villa Ucrania etapa I de Madrid Cundinamarca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1531456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; Código de Sector Catastral No. 254300103000000840024000000 y Cédula Catastral No. 01-03-0036-0003-000,

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

SEPTIMO: La parte actora aporte **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

OCTAVO La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

NOVENO La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

DECIMO Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, o ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

i.-Al demandado JOSÉ FRANCISCO CRUZ NAVARRETE , en el correo electrónico josefcruz75@gmail.com

ii.- Al demandado JOSUE BENJAMIN CRUZ RAMOS (q.e.p.d.) quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.340.785.y a sus herederos indeterminados, por intermedio de curador ad-liten.

Con fundamento c on los requisitos del Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone emplazar a JOSUE BENJAMIN CRUZ RAMOS (q.e.p.d.) .) quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.340.785, en los términos y para los fines de los citados artículos.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos EL NUEVO SIGLO, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPÚBLICA en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

iii.- De conformidad con el Art. 173 del C.G.P., y párrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciase a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales, oficina de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios ubicación de la parte demandada, para efectos de su notificación de la demandada **NATALIA CRUZ RODRÍGUEZ** , C.C. 1.073.527.191

ONCE Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

DOCE: TENGASE al abogado(a) ALEXI SALCEDO PEREZ, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.084.872 expedida en BOGOTÁ DC, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. No. 382767 del C.S.J como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 135 hoy 04-08-2023

El secretario, 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf330abb38213806e6034114e0aa15c3b403b6e963c02c2acb3622031b8237e**

Documento generado en 03/08/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>